CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 5 de enero de 2023

ORDENANZA Nº 384/2023

Descripción sintética: difiere aplicación de artículo 34°, ANEXO I y artículo 40° ANEXO III, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2023. –

VISTO:
La Ordenanza N° 380/2022, CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, sancionada el día 27 de diciembre de 2022 y promulgada por el Decreto de Presidencia Municipal N° 268/2022, y;
CONSIDERANDO:
Que dicho Código en el Artículo 34°, ANEXO I establece que el incumplimiento de los deberes formales definidos en este Código y otras Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multa sin perjuicio de lo que pueda corresponder por recálculo, intereses, omisión o defraudación fiscal. Según se fije en la Ordenanza Impositiva Anual, dependiendo del tipo de deber formal que se está incumpliendo;
Que el ANEXO III, del mismo Código en su artículo 40°, fija el monto de las sanciones, dependiendo si el sujeto obligado es una persona humana o jurídica, para los siguientes deberes formales:
- Falta de presentación de las declaraciones juradas reglamentariamente establecidas,
- Falta de comunicación de alguna modificación de datos,
- Falta de revalidación de habilitación del local,
- Falta de inscripción en la TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD,
- Falta de habilitación del local;

Que como viene siendo normal en este tipo de cambios, el mismo Concejo Deliberante establece plazos de difusión a fin de que los contribuyentes tomen conocimiento de ello, antes de la entrada en vigencia de la norma. –
Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Lo siguiente:

Artículo 1º: Difiérese el comienzo de la vigencia de lo establecido en el Artículo 34°, ANEXO I y artículo 40° ANEXO III, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, con el objeto de dar durante los meses de enero, febrero y marzo, la más amplia difusión de su contenido a través de los medios de comunicación locales y las redes sociales. Una vez transcurrido ese lapso, **a partir del día 1º de abril de 2023**, se implementará la aplicación plena del mandato que se está prorrogando. –
Artículo 2º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y archívese. –